

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO  
RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0165/2025/OPNT  
PERSONA RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN

Santiago de Querétaro, Qro., a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que, el cinco de agosto de dos mil veinticinco se notificó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico señalado para ello, a la persona recurrente el acuerdo del cuatro de agosto de dos mil veinticinco, mediante el cual se otorgó un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniese respecto a la información rendida en cumplimiento; sin embargo, dicha situación no aconteció. Por lo anterior, **CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ESTA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:**

Que considerando que no existen diligencias por desahogar, se procede al análisis de los argumentos y documentales presentadas por las partes, teniendo en consideración los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

1. **De la resolución.** De acuerdo con los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **nueve de julio de dos mil veinticinco**, mediante la **décima tercera sesión ordinaria**, el Pleno de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó el proyecto de Resolución del Recurso, citado al rubro del presente acuerdo; así ordenando lo siguiente:

*"Primero. De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión ordena al sujeto obligado a realizar una búsqueda exhaustiva de la información y entregar una respuesta, ordenada, clara y completa, correspondiente a:*

*"[...] información de la renovación de licencia de construcción para obra de una barda ubicada en el predio con clave catastral [...] de la licencia de construcción lc-262-2021 [...]" (sic)*

En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia local, se notificó a las partes la resolución dicta en la presente causa, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **once de julio de dos mil veinticinco**.

2. **Recepción de informe de cumplimiento.** Con fundamento en el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mediante acuerdo del **cuatro de agosto de dos mil veinticinco**, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el

informe de cumplimiento, anexando las siguientes documentales:

- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio UT/264/2025, del nueve de julio de dos mil veinticinco, firmado por la Lcda. Anayelli Mendoza Oropeza, Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Municipio de Tequisquiapan 2024-2027, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio DDUYE-1340-23/07/2025, del veintitrés de julio de dos mil veinticinco, firmado por el Ing. Tomas Arteaga Martínez, Secretario de Desarrollo Urbano y Regularización Territorial y Ecología del Municipio de Tequisquiapan, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en la captura de pantalla del correo electrónico enviado a la persona recurrente, del veintidós de julio de dos mil veinticinco, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio UT/0294/2025, del veintidós de julio de dos mil veinticinco, firmado por la Lcda. Anayelli Mendoza Oropeza, Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Municipio de Tequisquiapan 2024-2027, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio DDUYE/01031/2025-28/05/2025, del veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, firmado por el Ing. Tomas Arteaga Martínez, Secretario de Desarrollo Urbano, Regularización Territorial y Ecología del Municipio de Tequisquiapan, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en la licencia de obra menor-barda perimetral, 058/2025, firmado por el Ing. Tomas Arteaga Martínez, Secretario de Desarrollo Urbano, Regularización Territorial y Ecología del Municipio de Tequisquiapan, en una hoja útil.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **cinco de agosto de dos mil veinticinco**, se dio vista a la persona recurrente del contenido a efecto de que manifestará lo que considerará pertinente en el ejercicio de su derecho.

**3. De las manifestaciones.** En armonía con el artículo 158 de la Ley de Transparencia local, así como la Tesis [J]: P./J. 47/95. Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, página 133, Registro Digital, 200234<sup>1</sup>, se tiene por perdido el derecho de la persona recurrente para presentar manifestaciones dentro del procedimiento, toda vez que no las hizo valer dentro del plazo legal, sirva de apoyo la siguiente tabla de cómputos:

<sup>1</sup> FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Amparo directo en revisión 2961/90. Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo directo en revisión 933/94. Blt, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Juan Díaz Romero. Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco



Fecha del acuerdo que da vista al informe de cumplimiento:	Cuatro de agosto de dos mil veinticinco
Notificación del acuerdo que da vista al informe de cumplimiento	Cinco de agosto de dos mil veinticinco
Inicio del plazo para presentar manifestaciones	Siete de agosto de dos mil veinticinco
Conclusión del plazo para presentar manifestaciones	Trece de agosto de dos mil veinticinco

Bajo este orden de ideas y, en vista de que el expediente fue debidamente substanciado, no existiendo diligencias pendientes de desahogar, es que se procede a emitir el presente acuerdo, conforme los siguientes:

## II. CONSIDERANDOS

- De conformidad con el artículo 158 y 159 de la Ley de Transparencia local, al hacer un análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, tenemos que el sujeto obligado, por medio del oficio DDUVYE-1340-23/07/2025, del veintitrés de julio de dos mil veinticinco, firmado por el Ing. Tomas Arteaga Martínez, Secretario de Desarrollo Urbano, Regularización Territorial y Ecología del Municipio de Tequisquiapan; entregó la siguiente licencia:

 <b>DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA</b> <b>LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN</b> Av. Palma No. 5, col. Los Sabinos, Tequisquiapan, Qro. C.P. 76750 Tel. 01(416) 273 2327 ext. 2171	
EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., CONCEDE LICENCIA A:	
KRISTA ALEXIA YOUNG SCHOENER	
PARA LA OBRA QUE CONSISTE EN:	
OBRA MENOR – BARDAS PERIMETRALES	
DATOS DE LA OBRA	
DIRECCIÓN: FRANCISCO I MADERO NO.7 COLONIA: CENTRO LOCALIDAD: TEQUISQUIAPAN CLAVE CATASTRAL: 17 01 001 01 009 013	Municipio: TEQUISQUIAPAN, QRO.
DATOS DEL PERITO RESPONSABLE	
CEDULA PROFESIONAL: NOMBRE: DIRECCIÓN:	CLAVE DE COLEGIO:
NÚM. DE LICENCIA: 058/2025 METROS: 42.41 ML	NÚM. DE ALINEAMIENTO: 201/2024 VIGENCIA: 21 DE SEPTIEMBRE 2025
<b>OBSERVACIONES</b> <p>NOTO: ESTA LICENCIA SERÁ NINGUNO DEBERÁ PONERSE EN VENTA NI SE PODRÁ COPIAR, REPRODUCIR O TRANSFERIR SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR AL CREADOR DE LA LICENCIA UNA PENALIZACIÓN FINA DE 100 MIL PESOS MEXICANOS, COMO MAXIMO, POR CADA INCUMPLIMIENTO DE LAS CLAVES DE LA LICENCIA. EL MUNICIPIO PUEDE SABER EL USO DE LA OBRA MEDIANTE LA CONSULTA AL SISTEMA DE INFORMACIONES MUNICIPAL. EL MUNICIPIO PUEDE SABER EL USO DE LA OBRA MEDIANTE LA CONSULTA AL SISTEMA DE INFORMACIONES MUNICIPAL.</p> <p>CONFORME CON EL VETO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LA INSTITUCIÓN LEYENDA NÚMERO YACER EN RAZÓN DE NO OFRECER LAS OPORTUNIDADES DE MODIFICAR LA CONSTRUCCIÓN.</p> <p>Autorizo</p> <p>ING. TOMAS ARTEAGA MARTINEZ DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.</p>	
<b>FECHA DE INGRESO:</b> 18/03/2025 <b>FECHA DE SALIDA:</b> 21/03/2025 	
De acuerdo a los títulos I, II, IV, VIII, IX con sus respectivos Capítulos y Artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como al Reglamento de Construcciones del Municipio de Tequisquiapan.	
AL TÉRMINO DE LA LICENCIA SE DEBERÁ DAR AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA O, EN SU DEFECTO, LA REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA.	



Como resultado de lo anterior, se aprecia que el sujeto obligado dio atención a lo ordenado en el Resolutivo Primero dictado en la resolución aprobada por el pleno de esta Comisión, así como el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Tesis: 2a./J. 9/2016 (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I, página 832, Registro digital: 2010987

Se transcribe el contenido de la Tesis en su literalidad, para mayor referencia:

**SENTENCIAS DE AMPARO. SU CUMPLIMIENTO DEBE SER TOTAL, ATENTO A LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y DE EXHAUSTIVIDAD.**

Acorde al nuevo sistema en materia de cumplimiento de sentencias de amparo, establecido por el legislador en la Ley de Amparo vigente a partir del 3 de abril de 2013, dicho cumplimiento debe ser total, sin excesos o defectos; por tanto, tratándose del pronunciamiento de sentencias o laudos, éstos deben contener la declaración de la autoridad en relación con la solución integral del conflicto conforme a los principios de congruencia y de exhaustividad, que obligan a dirimir todas las cuestiones litigiosas, entre las que se encuentran tanto las que son materia de ejecución de la sentencia de amparo, como las que quedaron definidas o intocadas por la propia ejecutoria; de ahí que la autoridad debe reiterarlas en la sentencia o laudo que cumplimente.

Recurso de inconformidad 331/2013. Octavio Salas Blas. 2 de octubre de 2013. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Recurso de inconformidad 1076/2014. Dulces y Productos de Cacahuate La Josefina, S.A. de C.V. 18 de febrero de 2015. Cuatro votos de los Ministros Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Tania María Herrera Ríos.

Recurso de inconformidad 1216/2014. Rafael Cipriano Jiménez Jiménez. 28 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Jorge Alfredo Arankowsky García.

Recurso de inconformidad 79/2015. Continental Automotriz, S.A. de C.V. 24 de junio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jannu Lizárraga Delgado.

Recurso de inconformidad 1020/2015. Alberto Flores Vera. 4 de noviembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos.

Tesis de jurisprudencia 9/2016 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinte de enero de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de febrero de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.



### III. DETERMINACIÓN

**Primero.** - De conformidad con los artículos 19 fracción V, VI, 20 y 21 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente para conocer y determinar el cumplimiento a la resolución del nueve de junio de dos mil veinticinco.

**Segundo.** - Por lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se determina tener al Municipio de Tequisquiapan, **dando cumplimiento** con lo ordenado mediante el Resolutivo Primero, de la resolución de fecha previamente citada.

**Tercero.** No existiendo materia de estudio **se ordena el archivo** del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- EL PRESENTE ACUERDO DE CUMPLIMIENTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO, DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO Y SE FIRMA EL DÍA DE LA FECHA POR EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, EL C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE Y LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIENES ACTÚAN ANTE LA C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, QUIÉN DA FE.- DOY FE.

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE.  
DNVM/IAVR

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA/0165/2025/OPNT

